



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
14 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

137º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2023

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo 40 del Pacto**

**Respuestas de Zambia a la lista de cuestiones
relativa a su cuarto informe periódico***

[Fecha de recepción: 28 de noviembre de 2022]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

1. En cuanto a la aplicación de las disposiciones del Pacto por los tribunales nacionales, el Estado parte ha seguido aplicando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como se observó en la sentencia núm. 31 de 2015 del Tribunal Supremo de Zambia en la causa *Gift Nkanza v. The People*, en la que se aplicó el artículo 14 del Pacto.

2. Antes de ratificar un instrumento internacional o de promulgar una ley, el Estado parte debe consultar a todas las partes interesadas, lo que ofrece también un medio de sensibilización.

3. El Estado parte ha hecho progresos significativos en la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos al derecho interno, incluidas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través de los siguientes instrumentos legislativos:

- a) Ley núm. 12 del Código del Niño, de 2022;
- b) Ley núm. 14 de modificación de la Ley de Libertad Condicional, de 2022;
- c) Ley núm. 1 de Asistencia Jurídica, de 2021;
- d) Ley núm. 13 de modificación de la Ley del Código Penal, de 2022;
- e) Ley núm. 32 de modificación de la Ley del Proceso Electoral, de 2021; y
- f) Ley de Reuniones Públicas, de 2022.

4. La interacción entre el derecho consuetudinario y el derecho escrito tiene su origen y reconocimiento en el artículo 7 de la Constitución. En ese artículo se dispone lo siguiente:

“La legislación de Zambia está integrada por:

- a) La Constitución;*
- b) Las leyes promulgadas por el Parlamento;*
- c) Los instrumentos legislativos;*
- d) El derecho consuetudinario de Zambia, que esté en armonía con la Constitución; y*
- e) Las leyes y disposiciones legislativas aplicables a Zambia, según lo prescrito.”*

5. La Constitución reconoce la validez del derecho consuetudinario, que está supeditada a su conformidad con la Constitución. A tal efecto, el artículo 1, párrafo 1, de la Constitución dispone lo siguiente:

“Esta Constitución es la ley suprema de la República de Zambia y cualquier otra ley escrita, derecho o práctica consuetudinarios que sean incompatibles con sus disposiciones serán nulos en la medida de su incompatibilidad.”

6. La Comisión de Desarrollo Jurídico de Zambia ha completado la revisión de diversos textos legislativos con el propósito, entre otras cosas, de incorporar a la legislación nacional las disposiciones de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7. El Estado parte sigue revisando la legislación para eliminar las incompatibilidades entre el derecho consuetudinario y las disposiciones del derecho escrito a fin de garantizar que sea compatible con las disposiciones mínimas del Pacto, la Constitución de la República y otras leyes escritas. El Estado parte hace hincapié en la primacía del derecho escrito sobre el derecho consuetudinario, por lo que toda persona cuyos derechos hayan sido violados en cualquier contexto tiene derecho a presentar una demanda ante los tribunales para obtener una reparación adecuada.

8. El Estado parte ha seguido trabajando con objeto de garantizar que el presupuesto y los recursos humanos de la Comisión de Derechos Humanos sean suficientes para que pueda

cumplir eficazmente su mandato. Por ejemplo, el Estado parte ha aumentado progresivamente la financiación de la Comisión de Derechos Humanos, pese a disponer de un margen fiscal acotado. En 2018, el presupuesto de la Comisión era de 13.809.290 kwacha (863.080 dólares de los Estados Unidos), mientras que en 2022 llegó a 21.199.507 kwacha (1.324.949 dólares), lo que representa un incremento del 35 %.

9. En cuanto a la independencia financiera de la Comisión, el Presidente ha dado su aprobación permanente para que la Comisión reciba apoyo de los asociados en la cooperación. Esto asegura la independencia financiera puesto que la Comisión no necesita solicitar periódicamente la aprobación del Presidente.

10. Durante los trimestres primero y segundo de 2022, la Comisión recibió 20 denuncias relativas a la deficiente administración de la justicia; 281 denuncias relativas a las disposiciones que garantizan la protección de la ley; 9 denuncias relativas al derecho a la vida (ejecuciones extrajudiciales); 2 denuncias relativas a la protección contra el acoso; 40 denuncias relativas a la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes; 2 denuncias relativas a la dignidad personal; 4 denuncias relativas a la protección frente a la discriminación; 50 denuncias relativas a la libertad personal; 4 denuncias relativas al derecho de reunión y asociación; 2 denuncias relativas a los derechos de los inmigrantes; y 2 denuncias relativas al derecho a la privacidad. Durante el tercer trimestre de 2022, la Comisión recibió 31 denuncias relativas a la deficiente administración de la justicia; 397 denuncias relativas a las disposiciones que garantizan la protección de la ley; 12 denuncias relativas al derecho a la vida (ejecuciones extrajudiciales); 2 denuncias relativas a la protección contra el acoso; 18 denuncias relativas a la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes; 1 denuncia relativa a la libertad personal; 8 denuncias relativas a la protección frente a la discriminación; 14 denuncias relativas a la libertad personal; 1 denuncia relativa a la libertad de reunión y asociación; y 1 denuncia relativa a la identidad personal.

Medidas de lucha contra la corrupción (arts. 2 y 25)

11. El Estado parte ha adoptado diversas medidas para prevenir y combatir la corrupción, por ejemplo, asegurar la participación de la Comisión de Lucha contra la Corrupción en la adquisición de bienes y servicios por el Gobierno. De este modo se garantiza el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes sobre contratación pública. Además, la Comisión participará en todos los procesos de contratación para asegurar la transparencia en cuanto a la forma en que se llevan a cabo. Hasta la fecha, la Comisión ha participado en varios de ellos, incluidos los que han concluido recientemente en el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación. La experiencia adquirida permitirá aumentar la transparencia. Como medida preventiva, el Estado parte ha dirigido el establecimiento de más de 140 Comités de Integridad. Estos Comités, que se han creado tanto en el sector público como en el privado, promueven la adopción de medidas de transparencia y rendición de cuentas en la prestación de servicios públicos. Los ministerios, los departamentos y los organismos encargados de efectuar los gastos se esfuerzan por aplicar mecanismos basados en buenas prácticas, por ejemplo, políticas relativas a regalos y beneficios, registros de regalos, políticas o directrices sobre conflictos de intereses, códigos de ética, políticas relativas a la denuncia de irregularidades y cartas sobre el servicio al cliente, con el fin de fomentar la integridad en la prestación de servicios públicos. De este modo, la mayoría de las instituciones del país han podido prestar sus servicios al público de forma transparente, equitativa y justa, además de reducir el despilfarro de recursos.

12. Además de las medidas preventivas mencionadas, el Estado parte ha ampliado sus programas de concienciación en torno al lema “A corruption free Zambia begins with me” (Una Zambia sin corrupción empieza por mí). Esto ha contribuido a renovar el interés de las partes en la lucha contra la corrupción. La Comisión ha reforzado su interacción con el público en el marco de programas de radio y televisión; conferencias y charlas comunitarias, concentraciones públicas, exposiciones en actos estratégicos, por ejemplo, ceremonias tradicionales; y ferias comerciales y agrícolas. La Comisión también ha traducido la información contra la corrupción a siete idiomas locales para facilitar la comunicación con el público, y la ha publicado en braille para hacerla accesible a toda población.

13. Como medida de lucha contra la corrupción, el Estado parte creó el Tribunal de Delitos Económicos y Financieros para agilizar la administración de justicia en el enjuiciamiento de delitos de corrupción y económicos. El Tribunal se estableció para hacer frente a la lentitud del proceso de enjuiciamiento de los delitos de corrupción y económicos en los tribunales de justicia. El Estado parte ha constituido un Equipo Conjunto de Investigación integrado por diversas fuerzas del orden, cuyos conocimientos y competencias mejoran la lucha contra la corrupción. El Equipo sigue colaborando con el Centro de Inteligencia Financiera.

14. Las medidas antes citadas han permitido introducir las siguientes mejoras:

a) Refuerzo de la transparencia en los procesos de adquisición y contratación, y mayor cooperación con las partes interesadas para eliminar las posibilidades de corrupción;

b) Aumento importante del número de denuncias presentadas ante la Comisión. Por ejemplo, durante los tres primeros trimestres de 2022, la Comisión recibió en total 430 denuncias, de las cuales se autorizó la investigación de 373. En relación con estas denuncias se realizaron más de 50 detenciones y se dictaron 25 fallos condenatorios;

c) Resolución de los casos judiciales en un plazo más breve, a diferencia de lo que ocurría en el pasado, cuando los asuntos de corrupción tardaban muchos años en concluir y, en ese proceso, se desalentaba a las partes interesadas; y

d) Cooperación con otras fuerzas de seguridad, lo que ha contribuido a aprovechar las competencias de las instituciones homólogas y el intercambio de información en la lucha contra la corrupción.

Estado de emergencia (arts. 2, 4, 6 y 7, 9 y 19)

15. El Estado parte no ha revisado el artículo 25 de la Constitución para armonizarlo con el artículo 4 del Pacto, en particular en lo que respecta al requisito de informar a los demás Estados partes en el Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de los derechos cuya aplicación haya suspendido en situaciones excepcionales.

16. El Estado parte no ha declarado ningún estado de emergencia desde que se aprobaron las observaciones finales del Comité en 2007. Sin embargo, el 5 de julio de 2017, el expresidente de la República de Zambia, Excelentísimo Señor Edgar Chagwa Lungu, invocó el artículo 31 de la Constitución para proclamar el estado de emergencia pública a fin de hacer frente a los “actos de sabotaje” de elementos subversivos de la sociedad, después de que un incendio destruyera el mayor mercado del país, el Lusaka City Market, el 4 de julio de 2017. La proclamación duró tres meses y facultó a la policía para prohibir reuniones públicas e imponer restricciones a los desplazamientos.

17. El Estado parte promulgó el Instrumento Legislativo núm. 22 de 2020, el Reglamento de Salud Pública (Zonas Infeccionadas) (Enfermedad por Coronavirus (COVID-19)) de 2020, que imponía restricciones en particular a todas las formas de reunión pública y de comercio o venta. Durante este período de la COVID-19, el Servicio de Policía de Zambia adoptó los procedimientos operativos estándar para hacer cumplir la normativa sobre esta enfermedad que, entre otras cosas, alentaba la adopción de medidas no privativas de la libertad a fin de evitar las condiciones de hacinamiento durante la detención policial.

No discriminación (arts. 2, 3 y 26)

18. El Estado parte sigue resuelto a promover los derechos humanos y prosigue su labor de revisión de la Constitución mediante una modificación de la Carta de Derechos. El Estado parte tiene el propósito de modificar la Carta de Derechos durante la aplicación del Octavo Plan Nacional de Desarrollo para el período 2022-2026, con el fin de incluir los derechos económicos, sociales y culturales.

19. El Estado parte reconoció que los derechos de las personas con trastornos mentales no se tenían suficientemente en cuenta. A este respecto, el Estado parte promulgó la Ley

núm. 6 de Salud Mental, de 2019, para promover y proteger debidamente los derechos de las personas con enfermedades mentales y mejorar la atención de salud mental.

20. De conformidad con la Ley de Tierras, Capítulo 184 del Repertorio de Leyes de Zambia, todas las tierras pertenecen al Presidente, que las posee a perpetuidad en nombre y en beneficio de la población de Zambia. El Estado parte tiene un régimen dual de tenencia de la tierra, es decir, tenencia consuetudinaria y estatutaria. Aproximadamente el 90 % del país ha sido oficialmente designado como zona consuetudinaria. Esta zona está ocupada por 73 tribus, dirigidas por 240 jefes, 8 jefes superiores y 4 grandes jefes. Por regla general, la tierra en régimen de tenencia consuetudinaria no permite derechos de propiedad exclusivos. Ninguna persona puede reclamar la propiedad de la tierra, ya que esta pertenece a la comunidad o a un clan ancestral. Se considera que la tierra pertenece a los miembros de la comunidad para su propio uso. Sin embargo, la Ley de Tierras prevé la posibilidad de pasar de la tenencia consuetudinaria a la tenencia en arrendamiento con el consentimiento del Jefe. El Estado parte está aplicando la Política de Tierras, que mejorará la seguridad de la tenencia de tierras consuetudinarias.

21. Entre las medidas que el Estado parte ha adoptado para luchar contra la discriminación en la asignación o las recomendaciones de asignación de grandes extensiones de tierra a extranjeros y a la élite en detrimento de los indígenas pobres cabe citar las siguientes: la formulación de un proyecto de ley de tierras consuetudinarias que debería abordar la seguridad de la tenencia de esas tierras; la celebración de indabas con las Altezas Reales para debatir cuestiones de administración y gestión de las tierras consuetudinarias; la aplicación de la Política de Tierras, por ejemplo, regulando el acceso a la tierra de los extranjeros y la asignación equitativa de la tierra para lograr un mayor acceso de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y los grupos socialmente marginados; la colaboración con otras partes interesadas esenciales en la administración de las tierras, por ejemplo, el Ministerio de Administración Local y Desarrollo Rural, en la aplicación de la Ley núm. 3 de Ordenación Urbana y Regional, de 2015. El Estado parte está solicitando a los funcionarios provinciales de tierras que hagan un inventario de las tierras sujetas a régimen de tenencia consuetudinaria que están en proceso de conversión.

22. El Estado parte considera que las relaciones homosexuales son contrarias a los valores, la moral y las creencias consagrados en la Constitución. Por lo tanto, no tiene intención de derogar las disposiciones legislativas relativas a la penalización de las relaciones consentidas con personas del mismo sexo.

23. El Estado parte recibió 28 denuncias de relaciones sexuales entre personas del mismo sexo durante el período examinado.

24. El Estado parte no ha recibido ninguna denuncia de discriminación, estigmatización, acoso y violencia—incluidos los casos ocurridos durante la detención policial—por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Igualdad de género (arts. 3 y 26)

25. Para alcanzar los objetivos fijados en la Política Nacional de Género y la Ley de Equidad e Igualdad de Género (2015), el Estado parte ha previsto la aplicación de programas sobre igualdad de género en el Octavo Plan Nacional de Desarrollo. La desigualdad de género ha venido disminuyendo, como indica la tendencia positiva del índice de desigualdad de género (IDG), que ha pasado de 0,627 en 2011 a 0,539 en 2019. El Estado parte desea informar de que la asignación de recursos a la Política Nacional de Género ha estado aumentando a lo largo de los años, en especial con destino al Fondo para el Empoderamiento Económico de la Mujer. El Estado parte seguirá aumentando la asignación de recursos a la División de Género.

26. La Constitución de la República de Zambia y la Ley de Equidad e Igualdad de Género de 2015 prevén la creación de la Comisión de Equidad e Igualdad de Género. Sin embargo, la Comisión no ha sido nombrada.

27. El Estado parte sigue haciendo progresos con miras a asegurar el acceso equitativo de hombres y mujeres a la tierra. Para promover la igualdad de género en cuanto a la propiedad

de la tierra, la Política Nacional de Tierras ha previsto que el 50 % de las tierras disponibles para la enajenación se asignen a mujeres.

28. El Estado parte informa de que la proporción de mujeres en el Parlamento es del 15,2 %. El número de mujeres elegidas como consejeras es aún mucho menor, ya que son solo 141 entre 1.698, es decir, un 8,3 %. Estos datos confirman claramente que el número de mujeres elegidas al Parlamento y a las administraciones locales es muy inferior al de los hombres. Sin embargo, no se dispone de información que explique los efectos que la disposición constitucional ha tenido en esta situación.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7, 24 y 26)

29. El Estado parte ha puesto en funcionamiento el Comité contra la Violencia de Género establecido en virtud de la Ley contra la Violencia de Género. La Ley se ha puesto a disposición del público y es accesible de forma simplificada para los interesados, incluidas las personas con discapacidad. Los proveedores de servicios de los establecimientos de salud y de la Policía de Zambia, que dependen de la Unidad de Apoyo a las Víctimas, reciben orientación y son competentes para atender a las personas con discapacidad en casos de violencia de género, con objeto de facilitar la derivación de estas personas y de supervivientes de la violencia de género a los servicios apropiados. El Estado parte también ha puesto en marcha tribunales para sustanciar las causas con arreglo a un procedimiento acelerado en centros provinciales a fin de garantizar la prestación continuada de servicios jurídicos de calidad, reforzando así la capacidad de los seis tribunales de este tipo ya establecidos que se encargan de casos de violencia de género y que son fácilmente accesibles. En los seis tribunales plenamente operativos que siguen un procedimiento acelerado se ha impartido formación sobre el uso de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) para la gestión de casos de violencia de género, lo que ha facilitado su resolución oportuna. Además, el Estado parte ha elaborado directrices para la gestión del Fondo contra la Violencia de Género y también ha elevado las normas mínimas aplicables al funcionamiento de los albergues para víctimas de la violencia de género. El Estado parte ha agilizado el establecimiento de un mecanismo de atención de denuncias sobre violencia de género para fomentar las denuncias de casos en los 116 distritos. Con el fin de hacer efectivas las denuncias, el Estado parte ha creado una línea telefónica gratuita para ofrecer apoyo psicosocial sobre la violencia de género.

30. El Estado parte informa de que durante los últimos cinco años se denunciaron a la policía 112.636 casos, de los cuales 15.840 fueron objeto de acciones judiciales. 3.011 de esas acciones dieron lugar a una sentencia condenatoria.

31. Como se ha señalado antes, el Estado parte ha establecido seis tribunales para sustanciar las causas de violencia de género con arreglo a un procedimiento acelerado en seis centros provinciales, y ya han entrado en funciones. Actualmente se están construyendo otros cuatro tribunales de ese tipo en los cuatro centros provinciales restantes, con lo que las diez provincias contarán con uno de ellos.

32. Se han establecido 64 centros de atención integral en el país. Todos ellos están dotados de los recursos necesarios para realizar sus funciones. Está previsto establecer 30 centros más en otros 30 distritos.

33. Existen en total 14 albergues para víctimas de la violencia doméstica que son administrados por el Departamento de Bienestar Social del Ministerio de Desarrollo Comunitario y Servicios Sociales. El Estado parte está estableciendo otros albergues en Chililabombwe, Mumbwa, Chinsali y Kapiri Mposhi.

34. Con el fin de mejorar la eficacia de las fuerzas del orden para dar respuesta a la violencia contra la mujer se ha elaborado un módulo sobre violencia de género que se implantará en todas las academias de policía. Esto facilitará que se deje de impartir formación *ad hoc* a los funcionarios de la Dependencia de Apoyo a las Víctimas. Todos los graduados de las academias de policía recibirán formación sobre la prevención y la respuesta en relación con la violencia de género.

35. El Estado parte ha formulado, a través del Ministerio de Educación, un Plan de Acción contra la Violencia de Género Escolar. Además, 446 funcionarios provinciales y de distrito han recibido formación sobre la prevención y la respuesta en relación con la violencia de género. Estos funcionarios han transmitido a su vez la formación a los docentes encargados de la orientación y el asesoramiento en los centros escolares. Además, el Estado parte está estableciendo un mecanismo de atención de denuncias en las escuelas a fin de ofrecer a los alumnos una vía para denunciar casos de violencia de género.

Pena de muerte (art. 6)

36. El Estado parte prevé abolir la pena de muerte y actualmente está modificando el Código Penal para eliminar las disposiciones pertinentes.

37. La pena de muerte es la pena prevista para los delitos de traición, robo agravado con arma de fuego y asesinato. Por lo tanto, cuando los tribunales declaran culpable a una persona de uno de esos delitos, el tribunal debe imponerle la pena de muerte. El número de condenas a la pena de muerte pronunciadas aumenta en proporción al número de condenas que justifican su imposición.

38. El sistema judicial prevé un procedimiento de apelación que ofrece a la persona condenada a muerte un recurso automático para determinar la validez de la imposición de la pena. Si una persona queda exonerada, la ley prevé recursos civiles que incluyen una actuación judicial por privación ilegal de libertad o enjuiciamiento malicioso.

Interrupción del embarazo y derechos sexuales y reproductivos (arts. 6 y 17)

39. El Estado parte sigue aplicando la Ley de Interrupción del Embarazo, Capítulo 304, de 1972, para proteger el derecho a la vida del nonato.

40. La Ley de Interrupción del Embarazo permite que un médico colegiado interrumpa el embarazo si considera, junto a otros dos médicos colegiados, que la continuación del embarazo conllevaría un riesgo para la vida de la mujer embarazada; o un riesgo de daños a la salud física o mental de la mujer embarazada; o un riesgo de daños a la salud física o mental de los hijos de la mujer embarazada; más graves de los que ocasionaría la interrupción del embarazo. La ley también permite la interrupción del embarazo cuando se determina que existe un riesgo considerable de que el recién nacido padezca anomalías físicas o mentales que supongan una discapacidad grave.

41. El Estado parte sigue aplicando medidas para reducir la mortalidad materna mediante la concesión del acceso universal a la planificación familiar, la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia con servicios básicos e integrales. Han proseguido las iniciativas para reducir la mortalidad materna, entre ellas la institucionalización de la vigilancia de la mortalidad materna y perinatal, y la respuesta correspondiente. A fin de mejorar la salud materna en el nivel de atención primaria, el Estado parte ofrece gratuitamente servicios de anticoncepción segura. El Estado parte ha construido respectivamente 563 y 92 de los 650 puestos sanitarios y los 115 minihospitales previstos. Además, el Estado parte está construyendo en Lusaka un hospital con 800 camas especializado en la atención a las madres y los recién nacidos, que permitirá reducir las distancias que las mujeres tienen que recorrer para acceder a los servicios de maternidad sin riesgo, que incluyen planificación familiar, atención prenatal, servicios de parto y cuidado posnatal.

Derecho a la vida y uso excesivo de la fuerza (arts. 3, 6 y 7)

42. El Estado parte se basa en el capítulo 87 del Código Penal y en el capítulo 107 de la Ley de Policía de Zambia como norma jurídica para el uso apropiado de la fuerza y de las armas de fuego. El artículo 18 del Código Penal establece los casos en los que los agentes de las fuerzas del orden están autorizados a hacer uso de la fuerza. Cuando una persona es

acusada de haber cometido un delito durante la detención o un intento de detención, se resiste por la fuerza a dicha detención o intenta eludirla, la ley autoriza a los agentes utilizar una fuerza mínima. Además, el artículo 24, párrafo 3, de la Ley de Policía de Zambia solo permite el uso de armas de fuego a) para impedir la fuga o el intento de fuga de un delincuente; b) para impedir la liberación o el intento de liberación por la fuerza de una persona que se encuentre recluida de forma lícita y todo intento de evitar por la fuerza la detención legal de esa persona.

43. La Ley establece además el procedimiento que debe seguirse para la utilización de un arma de fuego en los casos mencionados. En cuanto al caso a), si el agente tiene motivos razonables para creer que no puede impedir de otro modo la fuga y si ha advertido a dicha persona de su intención de recurrir a la fuerza y se hace caso omiso de la advertencia. En cuanto al caso b), si el agente tiene motivos razonables para creer que él o cualquier otra persona corre peligro de sufrir lesiones corporales graves y no puede proceder de otro modo a la detención o impedir la liberación.

44. El Estado parte no recurre al artículo 18 del Código Penal para usar la fuerza letal con impunidad a fin de dispersar una reunión. Este artículo permite el uso de la fuerza mínima contra quien se resista a la detención. El grado de la fuerza utilizada se determina en función de la gravedad del delito cometido. Por tanto, no prevé el “uso de fuerza letal para dispersar una reunión”. No obstante, la policía está autorizada a utilizar porras, sustancias químicas irritantes, por ejemplo, gas pimienta y gases lacrimógenos, armas eléctricas, por ejemplo, pistolas que disparan descargas eléctricas, y cañones de agua. Además, con arreglo a la Instrucción de Servicio núm. 227, la Policía de Zambia dispone de procedimientos para dispersar disturbios. Sus facultades se limitan únicamente a impedir marchas o reuniones ilegales y los agentes no pueden atentar contra la vida de las personas. Por lo tanto, si un agente comete un homicidio, la responsabilidad incumbirá a ese agente en concreto.

45. En el caso de Vespers Shimuzhila, se llevaron a cabo investigaciones y se solicitó al forense que realizara una investigación. El forense emitió un veredicto abierto.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y trato dispensado a las personas privadas de libertad (arts. 7 y 10)

46. El Estado parte sigue celebrando consultas sobre el proyecto de ley contra la tortura y actualmente está trabajando para promulgar una ley contra la tortura. También está preparando la modificación del Código Penal, que incluirá disposiciones relativas a la tortura.

47. El Estado parte no dispone de una definición de tortura en su marco legislativo. Sin embargo, el artículo 15 de la Constitución, la Ley contra la Violencia de Género y la Ley del Código del Niño establecen la prohibición de la tortura. Si bien actualmente no existen sanciones penales directamente relacionadas con la tortura, el Código Penal prevé sanciones en caso de agresión con lesiones corporales graves o de asesinato. Además, en las causas penales, el Estado parte no admite como prueba las confesiones obtenidas mediante tortura.

48. El mandato de la Comisión de Denuncias contra la Policía es iniciar e investigar denuncias contra la actuación policial. Tras investigar una denuncia, si considera que se ha cometido un delito, la Comisión presenta un informe y recomendaciones a la Comisión de la Policía de Zambia y al Fiscal General. También envía un informe con sus conclusiones y recomendaciones al Inspector General de la Policía para que adopte medidas disciplinarias o administrativas contra el agente de policía en cuestión. La Comisión envía asimismo su informe al Secretario Permanente encargado de los asuntos de interior para su información.

49. El Estado parte ha seguido trabajando para reducir la población carcelaria mediante la construcción de prisiones y centros penitenciarios más modernos y granjas al aire libre. El Estado parte concede la libertad condicional a los reclusos mediante la prerrogativa de clemencia y el sistema de libertad condicional. Si bien el principal objetivo del sistema de libertad condicional es promover el buen comportamiento y la reforma de los reclusos, en última instancia ha contribuido a reducir la población carcelaria. En virtud del artículo 33 del Código de Procedimiento Penal, la Policía de Zambia debe poner en libertad bajo fianza a las personas sospechosas de delitos que conllevan esa posibilidad. Además, la Policía ha

adoptado los procedimientos operativos estándar para la aplicación de la normativa sobre la COVID-19. Estos procedimientos también alientan la adopción de medidas no privativas de la libertad con el fin de evitar el hacinamiento durante la detención policial. Los tribunales están facultados asimismo para ordenar medidas no privativas de libertad, por ejemplo, trabajos en beneficio de la comunidad, órdenes de libertad condicional y libertad bajo fianza de los reclusos.

50. El Estado sigue resuelto a mejorar las condiciones sanitarias en los centros penitenciarios de todo el país y ha garantizado el acceso al agua corriente en todos los centros. Con el apoyo de los asociados en la cooperación, el Estado parte también ha garantizado el suministro a los reclusos de paquetes de artículos de higiene, por ejemplo, jabones para el baño, detergentes, dentífricos y cepillos, desinfectantes y otros productos sanitarios.

51. En cuanto a la ventilación, el Estado parte ha seguido modernizando sus centros penitenciarios mediante la rehabilitación de las infraestructuras existentes y la construcción de instalaciones penitenciarias modernas. En cuanto a la lucha contra las enfermedades en los centros penitenciarios, el Estado parte sigue determinado a garantizar el acercamiento de los servicios sanitarios a los reclusos mediante la prestación de servicios sanitarios de calidad, lo que se ha traducido en la puesta en marcha de los siguientes programas:

a) La detección a gran escala y tratamiento de la tuberculosis en los centros penitenciarios, en 2021;

b) Una evaluación realizada en 2021 en los centros penitenciarios sobre el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), la tuberculosis, las enfermedades de transmisión sexual (ITS) y la hepatitis B, que indicó que la prevalencia del VIH y las enfermedades infecciosas en esos centros había pasado del 14 % en 2020 al 6 % en 2021, lo que representa una reducción del 8 %; y

c) La elaboración del Plan Estratégico de Salud del Servicio Penitenciario de Zambia para 2022-2026.

52. Con el fin de promover el acceso de los reclusos a servicios adecuados de atención de la salud en los centros penitenciarios, el Estado parte ha creado 29 establecimiento de salud, que incluyen dos minihospitales, dentro de los centros. Durante el período comprendido entre 2015 y 2021, el Estado parte contrató a 226 profesionales sanitarios para trabajar en los establecimientos de salud creados en los centros penitenciarios. En cuanto a la prestación de una atención sanitaria adecuada a las reclusas, estas tienen igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud ubicados dentro y fuera de los centros penitenciarios.

53. El Estado parte también ha adoptado medidas para separar a los menores de los adultos en las prisiones y centros penitenciarios de todo el país. Prueba de ello es la promulgación de la Ley del Código del Niño. El artículo 103, párrafo 3, prohíbe la reclusión de niños en una prisión o un centro penitenciario para adultos. El Estado parte ha iniciado la elaboración de un plan quinquenal para la aplicación de la Ley del Código del Niño que prevé la construcción de centros de tránsito y reformatorios separados para niños.

54. En cuanto a las reclusas custodiadas por funcionarios varones, el artículo 12, párrafo 1, de la Ley del Servicio Penitenciario de Zambia establece que un funcionario de prisiones varón puede ser destinado a trabajar en una prisión o centro penitenciario de mujeres, o con las reclusas, siempre que estas estén acompañadas por una funcionaria de prisiones. A la luz de esta disposición, todos los centros penitenciarios para mujeres están dirigidos por mujeres.

55. En 2020, el Estado parte incorporó al derecho interno las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Además, el artículo 32, párrafo 1 b) ii), de la Ley del Servicio Penitenciario de Zambia prevé un mecanismo de queja para los reclusos. El artículo 32, párrafo 1 b) ii), dispone que, cuando un recluso ingresa en una prisión o un centro penitenciario, el funcionario encargado debe darle acceso a la información relativa al procedimiento para presentar peticiones o quejas. Todos los centros penitenciarios y las prisiones disponen de un registro específico en el que el funcionario encargado consigna todas las quejas de los reclusos. Cuando un recluso presenta una queja por actos violentos cometidos contra su persona, ya sea por un funcionario o un compañero de celda, el funcionario encargado debe ocuparse de realizar las

investigaciones. Cuando se demuestre la veracidad de una acusación, el funcionario encargado adoptará las medidas disciplinarias oportunas contra el funcionario o el recluso.

56. El Estado parte ha adoptado medidas para mejorar las condiciones de los reclusos del corredor de la muerte que consisten en particular en asegurar una iluminación y ventilación adecuadas y una superficie mínima.

57. Una de las medidas que han contribuido a reducir el hacinamiento de los reclusos condenados a muerte es la libertad condicional obtenida mediante indulto presidencial. Esto se lleva a cabo mediante la conmutación de la pena de muerte por la reclusión a perpetuidad y de la reclusión a perpetuidad por penas con una duración determinada. Según el informe anual de 2021 del Servicio Penitenciario de Zambia, se conmutaron las penas de muerte por cadena perpetua a 224 reclusos, se indultó y liberó a 4 condenados a muerte y se conmutaron las penas de cadena perpetua por penas con una duración determinada a 8 reclusos, lo que suma en total 236 reclusos. A su vez, todos los reclusos condenados a muerte cuyas penas han sido conmutadas son retirados del corredor de la muerte e ingresados en diversas clases apropiadas de prisiones o centros penitenciarios, descongestionando así esa sección.

58. El Estado parte cumple el artículo 25 de la Ley del Servicio Penitenciario de Zambia, que regula el uso de la fuerza y de las armas contra los reclusos por los funcionarios de prisiones. Con respecto al acceso a agua limpia, el Estado parte ha asegurado el suministro de agua corriente limpia a las prisiones y los centros penitenciarios; y también ha asegurado el suministro a los presos de servicios de atención médica, ropa de cama, alimentos y saneamiento. En 2021, el Estado parte proporcionó ropa de cama nueva a 335 reclusos, de los 6.696 previstos. Este ejercicio ha proseguido en 2022. El Estado parte proporciona comida a los reclusos 3 veces al día.

Libertad de circulación (art. 12)

59. Los líderes de la oposición vieron denegado su acceso a algunas partes del país por agentes de la policía en casos en que se había recibido información de inteligencia de que el líder político tenía la intención de celebrar reuniones públicas.

60. El Estado parte ha iniciado la revisión de la Ley de Orden Público, capítulo 113 del Repertorio de Leyes de Zambia, para eliminar las disposiciones arcaicas que obstaculizan el disfrute de la libertad de reunión, de hacer marchas y de participar en otros tipos de reuniones públicas.

Administración de justicia (art. 14)

61. El artículo 122 de la Constitución garantiza la independencia del poder judicial e impide que sea controlado o dirigido por una persona o autoridad. Además, toda persona que ocupe un cargo público deberá proteger la independencia, la dignidad y la eficacia del poder judicial. Asimismo, el artículo 118 de la Constitución establece los principios de la autoridad judicial, entre los que se incluyen la rendición de cuentas, la transparencia, la imparcialidad y la responsabilidad. La Constitución adopta el principio de separación de poderes y prevé la división de los órganos de gobierno en tres ramas que operan de forma independiente unas de otras y se encargan de desempeñar funciones específicas, a saber, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. El artículo 62 confiere al órgano legislativo el poder legislativo; el artículo 91 confiere al Presidente el poder ejecutivo; y el artículo 119 confiere a los tribunales el poder judicial y establece su independencia.

62. En cuanto al nombramiento y la destitución de jueces, la Constitución establece tanto el Consejo Superior de la Magistratura, encargado de formular recomendaciones al Presidente sobre el nombramiento de jueces, como la Comisión de Reclamaciones Judiciales, cuyo mandato es examinar e investigar las reclamaciones presentadas contra los jueces y recomendar la destitución o el mantenimiento en el cargo del juez objeto de la reclamación, garantizando así la independencia del poder judicial. El artículo 114 de la Constitución establece los requisitos para el nombramiento de un juez y exige que la persona cuente con la experiencia necesaria, esté cualificada en derecho y tenga la máxima integridad. Los

motivos de destitución de los jueces que figuran en el artículo 143 se refieren a la incapacidad de un juez para desempeñar las funciones de su cargo. Además, los procedimientos disciplinarios relativos a la destitución de un juez se celebran a puerta cerrada y el juez tiene derecho a comparecer, ser oído y estar representado por un abogado u otra persona de su elección.

63. El Estado parte se rige por el Código de Procedimiento Penal, que prevé la puesta en libertad en 24 horas bajo fianza policial de las personas detenidas sin orden judicial por delitos en los que se admite fianza. Los casos de reclusión prolongada se han debido principalmente a que los detenidos no cumplían las condiciones establecidas para la concesión de la libertad bajo fianza, por ejemplo, la presentación de garantías. En relación con los adolescentes, el artículo 56, párrafo 1, de la Ley del Código del Niño establece que un menor detenido deberá ser puesto en libertad por un agente del orden bajo palabra del menor o bajo palabra de su progenitor, su tutor, un pariente cercano o la persona que tenga la responsabilidad parental, a menos que se le acuse de un delito grave.

64. El Estado parte reconoce que el derecho a la representación letrada es un derecho fundamental de toda persona acusada, y por ese motivo promulgó la Ley núm. 1 de Asistencia Jurídica, de 2021, que derogó y sustituyó la Ley de Asistencia Jurídica de 1967, para garantizar que las personas indigentes tuvieran acceso a los servicios jurídicos. El Consejo de Asistencia Jurídica estableció dependencias de servicios jurídicos en ocho distritos del país, que se han ubicado en diversos tribunales, comisarías de policía y centros penitenciarios. En los últimos cinco años, el Estado parte ha concedido asistencia jurídica a 90.296 personas. Se ha concedido asistencia jurídica en causas penales relativas a delitos como asesinato y robo con agravantes. También se ha concedido asistencia jurídica en causas civiles referentes, por ejemplo, a transacciones comerciales, asuntos laborales o cuestiones relacionadas con el divorcio. Los servicios de asistencia jurídica están destinados a las personas pobres y vulnerables y por ello el Consejo de Asistencia Jurídica no ha denegado sus servicios a ninguna persona que los necesitara.

Derecho a la vida privada (art. 17)

65. El Estado parte se adhiere a las disposiciones de la Carta de Derechos que hacen hincapié en la protección de la privacidad del domicilio y otros bienes. En virtud del artículo 19, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento Penal un agente de policía puede entrar en un local en cualquier momento, de ser necesario mediante allanamiento, para efectuar un registro. El artículo 19 solo se invoca cuando la obtención de una orden judicial permitiría la evasión o la destrucción de materiales de especial importancia para una investigación.

66. En relación con los registros realizados sin orden judicial, la Constitución establece en su artículo 17, párrafo 2 a), las circunstancias en las que un registro puede llevarse a cabo sin orden judicial. Entre ellas, cuando sea razonablemente necesario en interés de la defensa nacional, la seguridad y el orden públicos, las buenas costumbres y la salud pública.

67. La Constitución otorga a la Comisión de Derechos Humanos el mandato de promover y proteger los derechos humanos, lo que incluye investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos por las fuerzas del orden y ofrecer recursos a víctimas de esas violaciones. Existen otros mecanismos que obligan a la policía a rendir cuentas ante la población de Zambia por las violaciones de derechos humanos que cometen, por ejemplo, las investigaciones internas de la policía, que permiten enjuiciar y sancionar a un mayor número de agentes de policía por violaciones graves de los derechos humanos. La Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía, integrada por representantes civiles y del Estado, también investiga las denuncias contra agentes de policía. Cualquier persona que haya sufrido una injerencia ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia puede denunciar la conducta de ese agente de policía a la Comisión. La Comisión investiga las actuaciones policiales y garantiza la transparencia y la rendición de cuentas de los agentes de policía en la gestión de asuntos penales, de conformidad con la Constitución.

Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas (arts. 2, 6 a 8, 24 y 26)

68. La principal disposición legislativa que prohíbe y tipifica como delito la trata de personas es la Ley núm. 11 contra la Trata de Personas, de 2008. Zambia ha seguido registrando casos de trata interna y transnacional con fines de formas diversas de explotación, especialmente explotación laboral y servidumbre doméstica, que afectan a las personas más vulnerables, entre ellas las mujeres y los niños. A este respecto, el Estado parte coordina, a través del Comité Nacional contra la Trata Personas, las actividades de todas las instituciones competentes en asuntos relacionados con la trata de personas. El Comité también lleva a cabo actividades para concienciar a la población sobre los peligros de la trata de personas. Anteriormente, el Comité actuaba en función de las necesidades. Sin embargo, desde entonces se ha creado una secretaría que depende del Ministerio del Interior y Seguridad Interna. Se están tomando medidas para modificar la ley y crear un departamento que se encargue de su aplicación.

69. El Estado parte ha elaborado diversas herramientas para ayudar a detectar a las víctimas de la trata de personas, entre ellas, mecanismos nacionales de remisión para las víctimas de la trata de personas y los migrantes vulnerables. El Estado parte también ha introducido formularios de elaboración de perfiles, ha establecido procedimientos operativos normalizados para el departamento de inmigración y ha institucionalizado los módulos sobre trata de personas en el programa de formación de la Policía de Zambia, del Departamento de Inmigración y del Ministerio de Desarrollo Comunitario y Servicios Sociales.

70. El Estado parte ha seguido fomentando la capacidad de los fiscales e investigadores mediante la elaboración de manuales sobre la trata de personas.

71. El Estado parte ha proseguido la interacción bilateral con los países de origen identificados y otros países de tránsito a fin de luchar de forma más eficaz contra la delincuencia organizada transnacional. Además, el Estado parte, a través del Ministerio de Desarrollo Comunitario y Servicios Sociales que se encarga de los servicios de protección, por ejemplo la provisión de albergues a las víctimas de la trata, está gestionando dos albergues en las provincias oriental (ciudad de Chipata) y occidental (ciudad de Sesheke) de Zambia. Este Ministerio recibe fondos del Tesoro con cargo al presupuesto nacional para administrar los albergues. Además, el Ministerio de Desarrollo Comunitario y Servicios Sociales supervisa todos los albergues privados, incluidos los hogares seguros, y ha elaborado directrices y normas aplicables a los albergues y hogares seguros que utilizan las víctimas de la trata de personas y otras categorías de migrantes vulnerables.

72. La Ley contra la Trata de Personas prevé indemnizaciones para las víctimas de la trata. La Ley faculta a los tribunales para conceder una indemnización a las víctimas de la trata de personas, además de otras reparaciones. Los tribunales determinan la cuantía de la indemnización.

Trato de los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 7 y 13)

73. El Estado parte es un país en general estable y aplica una política de puertas abiertas para los refugiados. Las cuestiones relativas a la protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes están recogidas en la Ley núm. 18 de Inmigración y Expulsiones, de 2010, y la Ley núm. 1 de Refugiados, de 2017. El artículo 53, párrafos 1, 2, 3 de la Ley de Refugiados, faculta al Comisionado para asegurar la adopción de medidas específicas que garanticen la seguridad de las mujeres y los niños solicitantes de asilo. También prevé la protección de los menores no acompañados y separados de sus padres o tutores. Prevé, además, la búsqueda de familiares con fines de reagrupación familiar.

74. El artículo 5 de la Ley de Refugiados prevé el establecimiento del Comité de Determinación de la Condición de Refugiado, cuyas funciones incluyen recibir y examinar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado. Las solicitudes examinadas por el Comité se refieren a todas las categorías de solicitantes de asilo. La Ley también dispone que un niño que necesite la condición de refugiado, independientemente de que esté,

o no, acompañado por sus progenitores o por cualquier otra persona, debe recibir la protección y la asistencia apropiadas. El artículo 11 de la Ley de Refugiados establece que la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado debe presentarse al Comisionado para los Refugiados o a un funcionario autorizado (funcionario de inmigración, agente de policía o funcionario público). Estos funcionarios están presentes en todos los distritos para que los solicitantes de asilo puedan presentar las solicitudes pertinentes. Por lo tanto, el Estado, a través de la Oficina del Comisionado para los Refugiados, garantiza que los solicitantes de asilo se registren a su llegada al país y que la determinación de la condición de refugiado se lleve a cabo en un plazo de 60 días a partir de la recepción de las solicitudes de asilo, tal y como establece el artículo 12 de la Ley de Refugiados. Los refugiados que deseen residir en zonas urbanas deben obtener una tarjeta de residencia urbana. Si desean dedicarse a una actividad empresarial o encontrar un empleo, deben obtener el permiso pertinente de conformidad con la Ley de Inmigración y Expulsiones.

Libertad de religión (art. 18)

75. El Estado parte garantiza en su Constitución los derechos a la libertad de asociación y de conciencia. Por tanto, los líderes religiosos están protegidos de la presión política y han podido expresar cualquier opinión sobre el gobierno.

76. La Constitución del Estado parte prohíbe tratar directa o indirectamente a una persona de manera diferente por motivos de nacimiento, raza, sexo, origen, color, edad, discapacidad, religión, conciencia, creencias, cultura, idioma, origen tribal, embarazo, salud, estado civil o condición étnica, social o económica. Estas disposiciones están consagradas en la Carta de Derechos. Por tanto, no se deniega a las personas el acceso a las instituciones por motivos de religión.

Libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos (arts. 6, 7, 9, 19, 21, 22 y 25)

77. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en la Parte III de la Constitución de Zambia. En concreto, el artículo 20, párrafo 1, dispone que no se impedirá a una persona el ejercicio de su libertad de expresión, de su libertad de no ser molestado a causa de sus opiniones, de recibir ideas e información sin injerencias, de comunicar ideas e información sin injerencias, tanto si la comunicación se hace al público en general como a una persona o categoría de personas en particular, y de mantener correspondencia sin injerencias. La disposición anterior no se aplica a conductas o declaraciones que inciten a la guerra, al genocidio, a los crímenes de lesa humanidad o a otras formas de violencia, ni a las declaraciones que difamen o menosprecien a otras personas o inciten al odio.

78. Además, la Constitución de Zambia garantiza la libertad de los medios de comunicación en el artículo 20, párrafo 2, donde se establece que ninguna ley deberá contener disposiciones que menoscaben la libertad de prensa. Esta disposición y otras disposiciones legales y normativas subrayan la adhesión del Gobierno a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de comunicación como condiciones previas fundamentales para reforzar la democracia y el desarrollo del país. Cabe señalar, sin embargo, que las minorías sexuales, como los homosexuales, están prohibidas en Zambia y, por tanto, esto entra en conflicto con la cuestión examinada (libertad de expresión).

79. El Estado parte protege a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los activistas sin discriminación. Además, está colaborando con la Red de Defensores de los Derechos Humanos y con organizaciones de la sociedad civil para formular una ley sobre los defensores de los derechos humanos. Están en curso de elaboración disposiciones legislativas nacionales.

80. Los medios públicos y los privados tienen libertad para invitar a cualquier persona, independientemente de su afiliación política. El Estado parte también ha garantizado que no haya injerencias políticas en las emisoras de radio. Además, está elaborando un proyecto de

ley de acceso a la información que, entre otras cosas, reforzará la independencia y la libertad de los periodistas en el país. Se están revisando varias disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal que menoscaban la independencia de los medios de comunicación y se está formulando una ley sobre los defensores de los derechos humanos.

81. El Estado parte está revisando el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para modificar las disposiciones relativas a la difamación del presidente y la difamación de príncipes extranjeros. La cuestión de la publicación de noticias falsas propugnada por el artículo 67 fue declarada nula y sin valor por el Tribunal Superior en la causa *MacDonald Chipenzi & 2 others vs. The People HPR/03/2014*, en la que el tribunal estimó que un enjuiciamiento basado en el artículo 67 del Código Penal era nulo ya que contravenía el artículo 20 de la Constitución y, por tanto, era inconstitucional.

82. La difamación del Presidente es ilegal, y cualquier persona que difame al Presidente cometerá un delito y será detenida en consecuencia. Las detenciones se llevan a cabo para garantizar el mantenimiento de la ley y el orden y no para silenciar a las personas que critican al Presidente. El Estado parte informa de que la libertad de reunión y asociación es un derecho humano fundamental garantizado por el artículo 21 de la Constitución. El ejercicio de este derecho se rige por la Ley de Orden Público, capítulo 113 del Repertorio de Leyes de Zambia. En virtud de la Ley de Orden Público, la persona que prevé organizar una reunión debe notificarlo a la policía en la forma prescrita, al menos siete días antes de la fecha propuesta para la reunión, de modo que se pueda desplegar un número suficiente de agentes de policía para ordenarla de forma adecuada. El objetivo es garantizar el orden y la seguridad de los participantes y de otras personas. Cuando se recibe información de los servicios de inteligencia en el sentido de que es probable que una reunión cause desórdenes, se establece contacto con los organizadores y se les aconseja que propongan una fecha alternativa en la que la reunión prevista pueda celebrarse de forma pacífica. Las reuniones organizadas fuera del marco de la ley no pueden celebrarse.

83. El Estado parte informa de que las reuniones políticas y algunas manifestaciones contra el Gobierno restringidas en virtud de la Ley de Orden Público son aquellas que, según la información de los servicios de inteligencia, pueden causar desórdenes. Cuando los manifestantes ya se han reunido, su dispersión plantea en general dificultades, lo que ha dado lugar a detenciones y ha causado daños materiales y lesiones corporales, tanto de manifestantes como de la policía y, en ocasiones, muertes.

Derechos del niño (arts. 23, 24 y 26)

84. El Estado parte ha promulgado la Ley del Código del Niño, que prohíbe el castigo corporal a los niños. El artículo 22 de la Ley prohíbe que se impongan castigos corporales a los niños como forma de corrección. Toda persona que infrinja el derecho del niño podrá ser condenada a una multa, a una pena de prisión o a ambas cosas. Además, el artículo 28 de la Ley núm. 23 de Educación, de 2011, prevé otras medidas legislativas para proteger a los niños de los castigos corporales.

85. Se ha modificado el Código Penal para aumentar la edad mínima de responsabilidad penal de los 8 a los 12 años.

86. La Ley de Matrimonio, Capítulo 50 de la Recopilación de Leyes de Zambia, establece en 21 años la edad mínima legal para contraer matrimonio. Los artículos 17 y 34 de la Ley prohíben el matrimonio a todos los menores de 21 años. Además, en virtud de la Ley del Código del Niño, el Estado parte prohíbe someter a un niño a un matrimonio infantil, a ritos culturales o a prácticas religiosas o tradicionales que puedan afectar negativamente su vida, su salud, su bienestar social, su dignidad o su desarrollo físico o psicológico. La Ley prevé además el cuidado y la protección de un niño que pueda ser sometido a un matrimonio infantil o a costumbres o prácticas perjudiciales para su vida, su educación o su salud. Asimismo, de conformidad con la Ley de Educación, constituye un delito disponer el matrimonio de un estudiante que sea un niño.

87. El Estado parte ha elaborado el proyecto de ley de modificación de la ley de gestión ambiental, de 2022, que prevé el registro de las sustancias tóxicas producidas durante las

actividades mineras. El objetivo es proteger la salud y la vida de los niños contra la intoxicación por plomo y otros tipos de veneno procedentes de las zonas de extracción. Además, el proyecto de ley contiene disposiciones que exigirán a los responsables de los proyectos mineros que realicen evaluaciones de impacto ambiental con el fin de mitigar de forma suficiente los efectos que las empresas del sector tienen sobre el medio ambiente y proteger los derechos humanos de las personas que viven en las proximidades de las zonas mineras. Para luchar contra la intoxicación por plomo, que perjudica especialmente a los niños que viven cerca de antiguas minas industriales de plomo, el Estado parte ha estado tratando a los niños y a los miembros de sus familias afectados en el distrito de Kabwe. En marzo de 2022, el Estado parte creó un nuevo comité técnico para hacer frente a los niveles extremos de contaminación por plomo y proteger la salud humana y el medio ambiente.

88. La Ley núm. 3 del Código de Empleo, de 2019, prohíbe el empleo de niños en cualquier empresa industrial. La Ley define una empresa industrial como las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase. Además, el artículo 22 de la Ley del Código del Niño prohíbe someter a un niño a explotación económica o a cualquier trabajo que sea peligroso o que pueda interferir en su educación, su salud física o mental y su desarrollo espiritual, moral, emocional o social. En cuanto a los servicios domésticos, el artículo 14 de la Orden sobre el Salario Mínimo y las Condiciones de Empleo (Trabajadores Domésticos), de 2011, prohíbe que se emplee a un niño como trabajador doméstico. Además, la Ley del Código del Niño prohíbe someter a un niño a explotación económica o a cualquier trabajo que sea peligroso o que pueda interferir en su educación, salud física o mental y desarrollo espiritual, moral, emocional o social. Además, el Estado parte ha previsto medidas en la Ley del Código de Trabajo para poner fin a todas las formas de trabajo infantil. Entre ellas figuran la fijación de la edad mínima de un niño a efectos de admisión al empleo, así como el número de horas de trabajo y sus condiciones de empleo.

Participación en los asuntos públicos (arts. 7, 14, 25 y 26)

89. Se han adoptado medidas legislativas para favorecer unas elecciones libres y transparentes. El artículo 45, párrafo 2 b) de la Constitución establece que el proceso electoral y el sistema de administración de las elecciones deben garantizar la ausencia de violencia, de intimidación y de corrupción durante las elecciones. Además, el artículo 54 de la Constitución prevé la elaboración un Código de Conducta Electoral que prohíba la violencia electoral. Estas disposiciones legislativas establecen el marco necesario para la celebración de elecciones libres y limpias. El artículo 110 de la Ley núm. 35 del Proceso Electoral, de 2016, autoriza a la Comisión Electoral de Zambia a inhabilitar a un partido político o a un candidato que incumpla el Código de Conducta Electoral. El Código de Conducta Electoral también establece los actos permitidos y los prohibidos durante las campañas electorales. La Comisión ha formulado además el Reglamento Electoral (Código de Conducta) (Aplicación), de 2016, y el Reglamento de modificación del Reglamento Electoral (Código de Conducta) (Aplicación), de 2019, que describen el procedimiento de inhabilitación de los partidos políticos y los candidatos que incumplan el Código de Conducta.

90. Para garantizar la transparencia, los principales procesos electorales están abiertos al público. Durante el ejercicio de delimitación de 2019, la Comisión consultó a las partes interesadas en los 116 distritos para conocer sus opiniones sobre la delimitación de las circunscripciones electorales. El proceso de delimitación dio lugar a un aumento de las circunscripciones y las mesas de votación, lo que permitió que los servicios electorales fueran más accesibles para la población. El número de circunscripciones pasó de 1.624 a 1.858, mientras que las mesas de votación aumentaron de 8.999 a 12.152. El Estado parte ha permitido que los partidos políticos y otras partes interesadas dispongan con mayor facilidad de programas y plataformas mediáticas para mejorar el acceso a los medios de comunicación públicos y su cobertura.

91. El Estado parte elaboró un nuevo censo electoral para las elecciones generales de 2021. El registro quedó sujeto a la inspección del público. Como resultado del ejercicio de inscripción electoral, el número de votantes inscritos aumentó a 7.023.499. Desde que comenzó la inscripción de votantes, el Estado parte publica periódicamente las estadísticas pertinentes. La Ley del Proceso Electoral prescribe el período de campaña. Ese período se

rige por el calendario de campaña, que se elabora en consulta con los partidos políticos y los candidatos. La aplicación del calendario se descentraliza a nivel de distritos y circunscripciones electorales para mejorar la coordinación y el seguimiento de las campañas y reducir los enfrentamientos entre partidos políticos. Con el fin de favorecer la inclusión, se ofrece educación electoral a las distintas partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, mediante la elaboración de material especializado en braille y en lengua de señas, y una formación especializada impartida por representantes de organizaciones de personas con discapacidad. Han participado en estas actividades unas 21.649 personas con discapacidad (10.626 hombres y 11.023 mujeres).

92. El Estado parte sigue recibiendo denuncias según las cuales diferentes partidos políticos cometen actos de violencia; las denuncias proceden tanto del partido gobernante como de los partidos políticos de la oposición. En respuesta a esta situación, el Estado parte suspendió entre dos y cuatro semanas las campañas sobre el terreno en zonas que registraban altos niveles de violencia, como Lusaka, Namwala, Nakonde, Ikeleng'i y Mpulungu. La suspensión afectó únicamente a las campañas sobre el terreno.

93. El mandato de la Comisión Electoral no se extiende a la investigación y el enjuiciamiento de los infractores. No obstante, cuando se confirma una denuncia, la Comisión puede censurar a partidos políticos y candidatos. Esto se lleva a cabo de conformidad con la sección 11, párrafo 1, del Código de Conducta Electoral, que faculta a la Comisión para amonestar a un candidato o a una parte interesada por incumplimiento del Código. Además, la Comisión puede convocar a partidos políticos y candidatos si recibe denuncias de violencia electoral. Asimismo, durante el período electoral se vuelve a constituir el Comité de Gestión de Conflictos Nacional para resolver las quejas relacionadas con las elecciones. También se reconstituyen los Comités de Gestión de Conflictos de Distrito en los 116 distritos a fin de resolver las controversias electorales a nivel de distrito. Durante las elecciones generales de 2021, se volvieron a constituir 116 Comités de Gestión de Conflictos de Distrito para resolver las controversias electorales en los distritos. Actualmente se están revisando los mecanismos de resolución de controversias electorales con objeto de mejorar la capacidad de los comités de gestión de conflictos para ocuparse de las diferencias. Los casos en que la violencia política redunda en agresiones, daños materiales o muerte, se denuncian a la policía para llevar a cabo investigaciones y un posible enjuiciamiento, de conformidad con el Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal.

94. A fin de promover el derecho a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, el Estado parte facilitó por primera vez el voto de las personas privadas de libertad conforme a derecho tras modificar la Ley núm. 35 de Procesos Electorales, de 2016. En consecuencia, se crearon 93 mesas de votación en centros penitenciarios de todo el país. En el momento de proceder a la inscripción electoral, reunían las condiciones necesarias 20.000 personas. Sin embargo, en los centros penitenciarios se inscribieron como votantes en total 14.084 reclusos. La educación electoral de los reclusos se llevó a cabo mediante la distribución de material de información, educación y comunicaciones: carteles, folletos, volantes, manuales y guías.
